

Auto Sustanciación No. 714

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicado: 2022-00202

Demandante: MATILDE BENITEZ REYES

Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SR. CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 8 de septiembre de 2022. Se deja constancia que el día 23 de agosto de 2022 la señora MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, demandada en el presente proceso contestó la demanda. Asimismo, se deja constancia que, revisado el expediente se encuentra que los señores JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA Y CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA, no han sido notificados del auto admisorio de la demanda y no se ha agotado su citación para la notificación personal y la parte demandante no lo ha aportado conforme al numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. A Despacho para proveer. Sírvase proveer.

- Notificación por conducta concluyente MARÍA MERCEDES CARDONA..10/08/2022
- Termino para contestar la demanda.....del 11/08/22 al 25/08/22
- Vencimiento para contestar la demanda.....25/08/2022
- Fecha contesta la demanda..... 23/08/2022

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial, se requerirá a la parte demandante para que allegue la citación para notificación personal de los señores JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA Y CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA a la dirección física, es decir, conforme el artículo 291 del C.G.P o a la dirección electrónica, conforme lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Sustanciación No. 714

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicado: 2022-00202

Demandante: MATILDE BENITEZ REYES

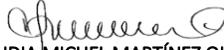
Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SR. CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 135 del 9 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a105f1e1e94feb97327dc6e58c6e8063c23f6ed90dc63d75e8d91b69dd09c6f7**

Documento generado en 08/09/2022 06:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>